

18735



**PODER JUDICIAL**

**OFICIO NÚMERO: 4958-II.**  
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

**C. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSO HUMANOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE PUEBLA.**  
**P R E S E N T E.**



En cumplimiento al proveído dictado con esta fecha en el proceso número **104/2012-II**; que se inició en contra de **JOSÉ LUIS FUENTES MONTES** por la comisión del delito de **ROBO EQUIPARADO**, cometido en agravio de la persona moral denominada **“INVESTIGACIÓN APLICADA” S. A. de C. V.**, con esta fecha se dictó el siguiente auto que a la letra dice:-----

**SE AGREGA EJECUTORIA. PROCESO NÚMERO: 104/2012-II.**-----

Tehuacán, Puebla., a 29 veintinueve de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis.-----

Agréguese a sus autos el oficio de cuenta, para que surta sus efectos legales procedentes, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XIV del artículo 46, 164, 271, 301 y 302 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, es de acordarse y se **ACUERDA:**-----

**I.-** Téngase a la Secretaria de acuerdos de la Primera Sala en Materia Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitiendo copia certificada de la ejecutoria dictada en el Toca de Apelación número **1154/2015**, de la que se desprende de sus puntos resolutivos que:-----

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** la sentencia interlocutoria que dio origen a la presente instancia, para quedar en los siguientes términos:-----

**“PRIMERO.** Ha sido procedente el incidente no especificado de nulidad de notificaciones promovido por David Antonio Suárez Guerra, representante legal de la persona moral denominada “Investigación Aplicada”, sociedad anónima de capital variable por cuanto a su tramitación.

**SEGUNDO.** Se declara la nulidad de la notificación cuestionada de 4 cuatro de julio de 2014 dos mil catorce, así como de todo lo actuado a partir de éste, a través de la cual se pretendió comunicar a la parte agraviada, el auto de término constitucional que definió la situación jurídica del inculpado **JOSÉ LUIS FUENTES MONTES**, sin que ello exima al funcionario actuante de los daños y perjuicios que se causen a los interesados”.

**SEGUNDO.** Se impone al licenciado **ÁNGEL BAUTISTA ÁNGELES**, diligenciario que practicó la acción combatida, una multa equivalente a 2 dos días de salario mínimo vigente en el lugar y época del ilegal acto procesal, que deberá exhibir en la oficina rentística correspondiente, so pena de lograr su cobro mediante la vía económica-coactiva.

Debiendo remitir el acuse de recibo correspondiente.-----

**II.-** ....

**III.-** Así también se ordena girar atento oficio al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, a fin de que ordene a quien corresponda se sirva hacer efectivo el cobro de la multa, debiendo remitir copias certificadas de la resolución; finalmente comuníquese lo anterior al Director de Recursos Humanos del Honorable Tribunal

Superior de Justicia en el Estado, para el efecto de hacerle la anotación respectiva en el expediente personal del funcionario público ANGEL BAUTISTA ANGELES, debiendo remitir copia certificada de la resolución correspondiente.-----

IV.- ....

V.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el Abogado **CELESTINO MARTÍNEZ BONÉS**, Juez de lo Penal de este Distrito Judicial, ante el Abogado **MARCOS ARGÜELLES RAMÍREZ**, Secretario de acuerdos encargado del trámite de los procesos marcados con número par-II, de los de este Juzgado de lo Penal de este Distrito Judicial. **DOY FE.**-----  
**INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES. PROCESO NÚMERO: 104/2012-II. Sgp.**

**ABOGADO CELESTINO MARTÍNEZ BONÉS.**

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES A'CMB/A'MAR. RÚBRICAS

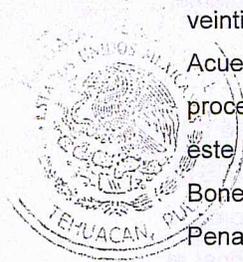
**ABOGADO MARCOS ARGÜELLES RAMÍREZ.**

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES A QUE HAYA LUGAR..



**A T E N T A M E N T E.**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, REELECCIÓN".**  
**TEHUACÁN, PUEBLA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**  
**EL JUEZ DE LO PENAL.**

**ABOGADO CELESTINO MARTÍNEZ BONÉS.**



**RAZÓN DE CUENTA.-** Tehuacán, Puebla., a 29 veintinueve de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito secretario de Acuerdos, Abogado Marcos Argüelles Ramírez, encargado del trámite de los procesos marcados con número par-II, de los de este Juzgado de lo Penal de este Distrito Judicial, da cuenta al Ciudadano Juez Abogado Celestino Martínez Bones, con el oficio número 4380 del índice de la Primera Sala en Materia Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla, a fin de acordar lo procedente. **CONSTE.** -----

**EL SECRETARIO**

**ABOGADO MARCOS ARGÜELLES RAMÍREZ.**

**SE AGREGA EJECUTORIA. PROCESO NÚMERO:**  
**104/2012-II.**-----

Tehuacán, Puebla., a 29 veintinueve de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis.-----

Agréguese a sus autos el oficio de cuenta, para que surta sus efectos legales procedentes, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XIV del artículo 46, 164, 271, 301 y 302 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, es de acordarse y se **ACUERDA:**-----

I.- Téngase a la Secretaria de acuerdos de la Primera Sala en Materia Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitiendo copia certificada de la ejecutoria dictada en el Toca de Apelación número **1154/2015**, de la que se desprende de sus puntos resolutivos que:-----

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** la sentencia interlocutoria que dio origen a la presente instancia, para quedar en los siguientes términos:

**“PRIMERO.** Ha sido procedente el incidente no especificado de nulidad de notificaciones promovido por David Antonio Suárez Guerra, representante legal de la persona moral denominada “Investigación Aplicada”, sociedad anónima de capital variable por cuanto a su tramitación.

**SEGUNDO.** Se declara la nulidad de la notificación, cuestionada de 4 cuatro de julio de 2014 dos mil catorce, así como de todo lo actuado a partir de éste, a través de la cual se pretendió comunicar a la parte, agraviada, el auto de término constitucional que definió la situación jurídica del inculpado **JOSÉ LUIS FUENTES MONTES**, sin que ello exima al funcionario,

actuante de los daños y perjuicios que se causen a los interesados”.

**SEGUNDO.** Se impone al licenciado **ÁNGEL BAUTISTA ÁNGELES**, diligenciarario que practicó la acción combatida, una multa equivalente a 2 dos días de salario mínimo vigente en el lugar y época del ilegal acto procesal, que deberá exhibir en la oficina rentística correspondiente, so pena de lograr su cobro mediante la vía económica-coactiva.

Debiendo remitir el acuse de recibo correspondiente.- - - - -

II.- En consecuencia para dar el debido cumplimiento a lo anterior, y tomando en consideración que el licenciado **ÁNGEL BAUTISTA ÁNGELES** se encuentra adscrito en la actualidad en el Juzgado Segundo de lo Civil de los de este distrito judicial, se ordena notificar de manera personal el presente proveído, de igual manera y tomando en consideración que en la declaración preparatoria del liberto **JOSÉ LUIS FUENTES MONTES** su defensor particular abogado **JOSÉ GUADALUPE REYNOSO RAMOS**, señalaron los Estrados para recibir sus notificaciones, en términos del artículo 45 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, se ordena realizarse las notificaciones mediante las listas que se fijan en el lugar visible de este Tribunal, de igual manera a la parte agraviada persona moral denominada **“INVESTIGACIÓN APLICADA”** Sociedad anónima de capital variable, por conducto de su Representante Legal en el domicilio que tiene señalado en los presentes autos, y por lo que hace a la **Agente del Ministerio Público adscrita** se ordena notificar el presente auto en las instalaciones que ocupa este Juzgado.- - - - -

III.- Así también se ordena girar atento oficio al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, a fin de que ordene a quien corresponda se sirva hacer efectivo el cobro de la multa, debiendo remitir copias certificadas de la resolución; finalmente comuníquese lo anterior al Director de Recursos Humanos del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para el efecto de hacerle la anotación respectiva en el expediente personal del funcionario público **ANGEL BAUTISTA ANGELES**, debiendo remitir copia certificada de la resolución correspondiente.- - - - -

IV. En estricto cumplimiento a la ejecutoria de merito y tomando en consideración que se ha dejado sin efecto la notificación realizada a la parte agraviada persona moral denominada **“INVESTIGACIÓN APLICADA”** Sociedad anónima de capital variable, en fecha 4 cuatro de julio de 2014, en relación a la resolución emitida por este Tribunal el 23 veintitrés de junio de ese mismo año, y mediante la cual definió la situación jurídica del inculpado **JOSÉ LUIS FUENTES MONTES** , a quien se le decreto **AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR**, en ese

entendido pásense los autos al Diligenciarlo para que proceda a notificar de manera personal a la persona persona moral denominada **"INVESTIGACIÓN APLICADA"** Sociedad anónima de capital variable, por conducto de su Representante Legal en el domicilio que tiene señalado en autos y que se dejo precisado en el presente Incidente siendo éste el ubicado en Calle 7 Norte número 416 colonia Centro en esta Ciudad, en el entendido de que el apoderado legal quien compareció en dicho incidente lo es David Antonio Suárez Guerra quien acredito su personalidad con el documento respectivo y quien autorizo para recibir las notificaciones a los abogados ALFREDO HERNANDEZ VALVERDE, ELIZA BEATRIZ CARRILLO PEDROSA, RICARDO SERRANO OSORIO, BEATRIZ VEGUERRAS AGUILAR, MARIO ENRIQUE HINOJOSA GODINEZ, KRISTEL ALEJANDRA LEÓN AVENDAÑO y FORTINO GERARDO VELASCO OLALDE, haciéndole saber a la persona moral por conducto de su representante legal que tiene un término de 3 tres días para inconformarse con la resolución que se le notifica. -----

V. Finalmente se ordena agregar el Expedientillo del Incidente de Nulidad de Notificaciones al Proceso original.-----

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**-----

Así lo acordó y firma el Abogado **CELESTINO MARTÍNEZ BONES**, Juez de lo Penal de este Distrito Judicial, ante el Abogado **MARCOS ARGÜELLES RAMÍREZ**, Secretario de acuerdos encargado del trámite de los procesos marcados con número par-II, de los de este Juzgado de lo Penal de este Distrito Judicial. **DOY FE.**-----

**INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES. PROCESO NÚMERO: 104/2012-II. Sgp.**

**ABOGADO CELESTINO MARTÍNEZ BONES.**  
**AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES A'CMB/A'MAR. RÚBRICAS.**  
**ABOGADO MARCOS ARGÜELLES RAMÍREZ.**

LAS PRESENTES COPIAS CONCUERDAN FIELMENTE CON LAS ORIGINALES DE LAS QUE FUERON SACADAS, A QUE ME REMITO, CERTIFICO, AUTORIZANDOSE A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.- **DOY FE.**-----

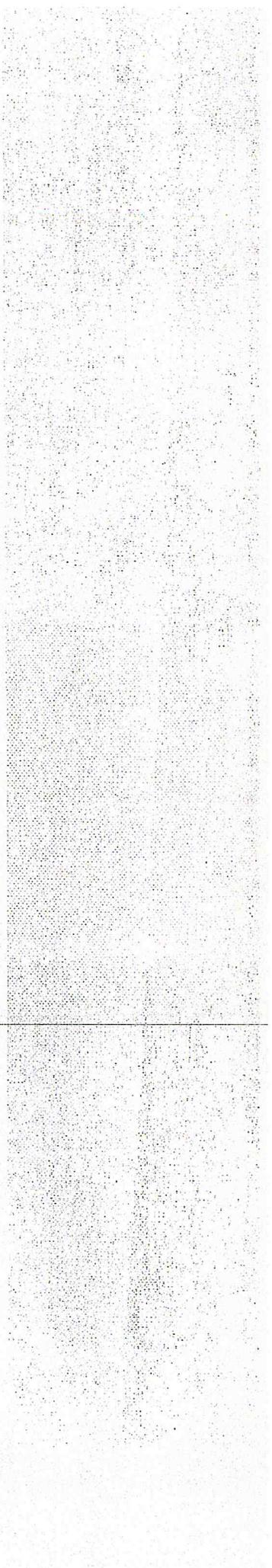
**EL SECRETARIO**

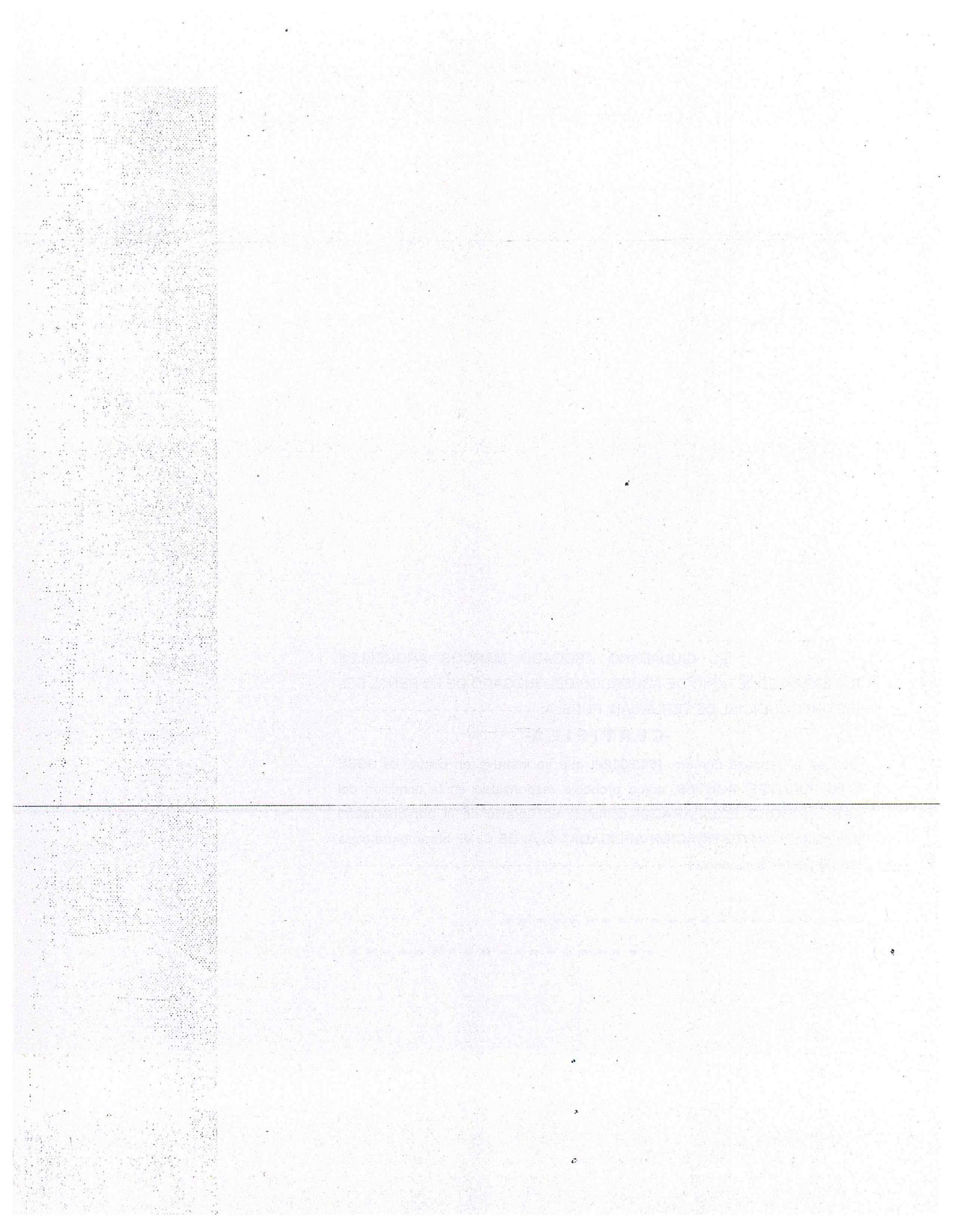
**ABOGADO MARCOS ARGÜELLES RAMÍREZ.**



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to transcribe accurately.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to transcribe accurately.







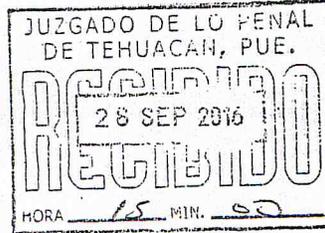
EL CIUDADANO ABOGADO **MARCOS ARGÜELLES RAMÍREZ** SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACÁN, PUEBLA:-----

**-CERTIFICA-**

Que en el proceso número **104/2012-II** que se instruye en contra de **JOSÉ LUIS FUENTES MONTES**, como probable responsable en la comisión del delito de **ROBO EQUIPARADO**, cometido en agravio de la persona moral denominada **"INVESTIGACIÓN APLICADA" S. A. DE C. V.**; obran entre otras las siguientes constancias:-----

-----

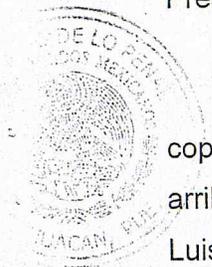
-----



Tribunal Superior de Justicia del Estado  
Sección: Primera Sala Penal  
Oficio: 4380  
Proceso: 104/2012  
Toca: 1154/2015

Asunto: se remite ejecutoria; los autos originales del proceso 104/2012 y el expedientillo de incidente

Al C. Juez penal del  
distrito judicial de Tehuacán  
Presente.



Por medio del presente me permito enviar a usted copia certificada de la resolución dictada por esta Sala en el toca arriba indicado, relativo al proceso 104/2012, instruido contra José Luis Fuentes Montes, por el delito de robo equiparado; anexando los originales de la causa penal antes mencionado, y del expedientillo del incidente de nulidad de notificaciones.

Sírvase acusarme el recibo correspondiente y aceptar mi atenta y distinguida consideración.



Ciudad Judicial, Puebla, a abril 22 de 2016  
La secretaria de acuerdos  
de la Primera Sala en Materia Penal

PRIMERA SALA EN  
MATERIA PENAL

Licenciada María de los Ángeles Torres Olguín





PRIMERA SALA EN  
MATERIA PENAL

LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES OLGUÍN,  
SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA EN MATERIA PENAL  
DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. -----

CERTIFICA: QUE EN EL TOCA 1154/2015, RELATIVO AL  
PROCESO 104/2012, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS LAS  
SIGUIENTES QUE A LA LETRA DICEN: -----

En Ciudad Judicial, Puebla a 22 veintidós de abril de 2016  
dos mil dieciséis.-----

**VISTOS**, los autos para resolver el toca  
1154/2015; y, -----

**R E S U L T A N D O :**

**PRIMERO.** El 18 dieciocho de junio de 2015  
dos mil quince, en el proceso 104/2012, el juez segundo  
penal del distrito judicial de Tehuacán, dictó **SENTENCIA  
INTERLOCUTORIA**, al tenor de los puntos definitorios que  
se transcriben, tal y como aparecen en la fuente: -----

*"PRIMERO.- EL suscrito juzgado, fue competente,  
para conocer y sentenciar, en interlocutoria, el presente  
Incidente de Nulidad de Notificaciones que en contra de la  
notificación realizada a la resolución de fecha 23 veintitrés  
de junio del año 2014 dos mil catorce, dictada dentro de la  
causa penal número 104/2012 hizo valer **DAVID**  
en su carácter de representante legal  
de la persona moral "*

**SEGUNDO.- DAVID**  
en su carácter de representante legal de la  
persona moral "  
no probo su acción incidental. **TERCERO.- Se  
decreta que quedan firme las notificaciones recurridas."**<sup>1</sup>---

**SEGUNDO.** Inconforme con dicha

<sup>1</sup> Texto visible a foja 413 vuelta, del expedientillo relativo al incidente combatido.





3  
TOCA 1154/2015.

determinación, el representante legal de la referida empresa ofendida interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido.-----

**TERCERO.** Celebrada la audiencia de vista en la presente instancia, con la asistencia del fiscal adscrito a esta Sala, así como del asesor jurídico del imputado [REDACTED], se dio cuenta con los autos a los magistrados integrantes de este tribunal de alzada, para dictar la resolución que en derecho corresponda.-----

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.** El apoderado de la persona moral [REDACTED] sociedad anónima de capital variable, expresó agravios, según se desprende del escrito que corre agregado en actuaciones, los cuales aquí se dan por reproducidos, en obvio de repeticiones inconducentes.-----

**SEGUNDO.** Son esencialmente fundados, los motivos de inconformidad expuestos por el aludido discrepante, como a continuación se expone: -----

El recurrente esgrime en lo medular, que el auto de 23 veintitrés de junio de 2014 dos mil catorce, que definió la situación jurídica del inculpado, no le fue debidamente notificado.-----

En efecto, los artículos 46 y 216 del Código



SALA EN  
LO PENAL

de Procedimientos en Materia de Defensa Social del estado, en lo conducente disponen: -----

*"Artículo 46. Son aplicables a las notificaciones, además, las siguientes disposiciones: I. Las resoluciones contra las cuales proceda el recurso de apelación, se notificarán personalmente a las partes; II. Las resoluciones contra las que no proceda el recurso de apelación, con excepción de los autos que ordenen aprehensiones, cateos, providencias precautorias, aseguramiento y otras diligencias análogas respecto de las cuales el Juez o Sala estime que deba guardarse sigilo para el éxito de la averiguación, se notificarán al detenido o al procesado personalmente, y a los demás interesados si acudieren a la oficina, al día siguiente de dictadas; III. Las resoluciones que deban guardarse en sigilo se notificarán únicamente al Ministerio Público; IV. Se harán por el diligenciario, y en los Juzgados en los que no hubiese diligenciario, por el empleado que corresponda conforme a la ley o por testigos de asistencia en su caso; V. En las notificaciones se hará constar el día y hora en que se verifiquen y, si fueren personales, se leerá la resolución y se dará copia de ella al interesado, si lo pidiere; VI. Las notificaciones serán firmadas por las personas que las hacen y por aquéllas a quienes se hacen; VII. Si la persona a quien se hace la notificación no quisiere o no pudiere firmar ni imprimir su huella digital, se hará constar así; VIII. Toda notificación que se haga fuera del Juzgado o Sala, no encontrándose en su domicilio a la persona que deba ser notificada, se practicará, sin necesidad de nuevo mandamiento judicial, por medio de cédula que podrá ser entregada dentro de dos días, a los parientes, familiares o*



PRIMERA  
MATERIA



TOCA 1154/2015.



domésticos del interesado, o a cualquier otra persona que viva en la casa; IX. Si la casa estuviere cerrada o no se encontrare a ninguna de las personas señaladas en la fracción anterior, se fijará la cédula en la puerta, poniéndose de todo debida constancia en los autos; X. En la cédula de que tratan las dos fracciones anteriores, se hará constar el nombre y apellido del interesado, el Juez o Sala que manda practicar la diligencia, la resolución notificada, la fecha, hora y lugar en que se dejó la cédula y el nombre y apellido de la persona a quien se entregue; XI. Si se ignora el lugar donde reside la persona que debe ser notificada, y la Policía Judicial o Preventiva no pudiere localizarla, la notificación se hará por edictos publicados tres veces en el periódico de más circulación, a juicio del Juez o Sala, a menos que dicha persona se hubiere ausentado después de haber indicado su domicilio, pues entonces se hará fijando cédula en la puerta de la oficina; XII. Si a pesar de no haberse hecho la notificación en la forma que este Código establece, la persona que debiere ser notificada se mostrare en las diligencias, sabedora de la providencia, la notificación surtirá sus efectos; XIII. Lo dispuesto en la fracción anterior no exime a quien deba hacer la notificación, de las responsabilidades en que hubiere incurrido, y XIV. Salvo lo dispuesto en la fracción XI, las notificaciones hechas contra lo dispuesto en esta sección, serán nulas, siendo responsable de los daños y perjuicios que por la nulidad se causen, la persona que hizo la notificación, a quien se impondrá además, una multa de uno a cinco días de salario mínimo".-----

"Artículo 216. Los autos de formal prisión, de libertad

por falta de méritos y de sujeción a proceso, son recurribles en apelación".-----

Ahora bien, de la interpretación lógica y armónica de los numerales invocados, se infiere que las notificaciones son el medio de comunicación procesal a través del cual los tribunales dan a conocer el contenido de sus resoluciones a las partes, mismas que deberán realizarse personalmente, cuando sean de aquellas contra las que procede el recurso de apelación, entre otras, las que definen la situación jurídica del imputado.-----

En dicho tenor, para la validez de tales actos, es requisito que al entrevistarse con el interesado se dé lectura de la determinación y le entregue copia de ella si lo pidiere, además, asentar el día y la hora de su verificativo, y serán firmadas por quienes las efectúan - diligenciarlo o empleado que corresponda- y a quien se hacen, y sólo en caso de que éstas no quisieran o no pudieran signar o imprimir su huella digital, hacerlo constar así.-----

Igualmente, la norma establece que cuando la notificación se lleve a cabo fuera del juzgado o sala, y la persona a la que va dirigida no esté en su domicilio, se practicará por cédula que podrá ser otorgada dentro de dos días a los parientes, familiares o domésticos de aquél o cualquiera que viva en la casa, o bien, fijarse en la puerta en caso de estar cerrada o no encontrara a nadie, de lo cual también se anotará razón.-----



PRIMER  
MATER



Precisado lo anterior, al análisis de las constancias que integran la causa penal que nos ocupa, mismas que tienen pleno valor probatorio al tenor de lo dispuesto por el artículo 196 del código adjetivo de la materia, al tratarse de antecedentes judiciales, se advierte que el 23 veintitrés de junio de 2014 dos mil catorce, se definió la situación jurídica del inculpado **JOSÉ LUIS FUENTES MONTES**, decretándose a su favor auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley,<sup>2</sup> sin embargo, la notificación al representante legal de la empresa ofendida no se practicó con las formalidades que al efecto prevé la legislación positiva vigente, a las cuales nos hemos referido en el párrafo precedente, en concreto, la hora a la que se verificó, y el motivo por el cual el interesado no firmó de recibido, lo que comprende una flagrante violación al principio de legalidad, así como la garantía de audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Para arribar a esta conclusión, basta con apreciar el sello respectivo plasmado por el diligenciario adscrito al juzgado de origen, en el cual se distingue la fecha en la que aparentemente se celebró la comunicación procesal con la parte agraviada (4 cuatro de julio de 2014 dos mil catorce), el nombre de la persona con quien se entendió la misma (David Antonio Suárez Guerra, debidamente legitimado en autos como apoderado de la negociación denominada "Investigación Aplicada", sociedad anónima de capital variable), la rúbrica del funcionario que

<sup>2</sup> Como se aprecia a foja 278 vuelta, del proceso sujeto a revisión.

la practicó, así como la manifestación de que el destinatario no signó.<sup>3</sup>-----

Luego entonces, es claro que el actuario efectuó dicho encargo en modo distinto al prevenido por la ley, en tanto que inobservó las formalidades exigidas para otorgarles eficacia, pues, las actuaciones públicas deben probar su legalidad por sí mismas, lo que impone que tal encomienda se ajuste a los lineamientos normativos, como el único medio de que su validez esté asegurada y surta todos sus efectos, además de que salvaguarda la prerrogativa de seguridad jurídica del particular, velando porque se entere de las determinaciones dictadas en la causa penal en que interviene.-----

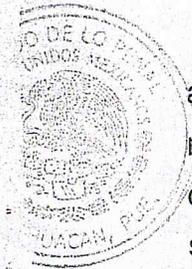
En efecto, para cumplir con el cometido de su labor, el funcionario en comento estaba obligado, en principio, a señalar la hora y lugar en que se verificó la comunicación, a fin de darle certeza, pero también, hacer constar la razón por la que el sujeto al que iba dirigida no firmó, es decir, si no supo, no quiso o no pudo estampar su rúbrica; por lo que al haber obrado en la forma que lo hizo, privó de defensa a la parte agraviada, pues, las disposiciones que regulan tal institución ponen énfasis en que deben signar las personas a las que se les practica, en caso contrario, el servidor público judicial habrá de especificar los motivos de su omisión, empleando cualquier expresión gramatical, con la condición de que sea clara para que quien se imponga de ella tenga pleno conocimiento del porqué de esa eventualidad; de donde se



<sup>3</sup> Véase foja 279, *ibidem*.



colige que ante la ausencia de dicha inscripción, no existe convicción acerca de la celebración de la misma.<sup>4</sup>-----



Además, resulta contrario a derecho el argumento utilizado por el *a quo* en la interlocutoria que se revisa, para sostener la legalidad de la diligencia combatida, al afirmar que la empresa ofendida, a través de su apoderado, se hizo sabedora del auto cuya notificación reclama, en virtud de que presentó un escrito fechado el 9 nueve de septiembre de 2014 dos mil catorce,<sup>5</sup> ante el juzgado primero de distrito en el estado de Colima, dentro del juicio de amparo 862/2014, promovido por **JOSÉ LUIS FUENTES MONTES**, apersonándose como tercero interesado, petición que fue acordada por la autoridad federal el día 19 diecinueve siguiente, en el sentido de reservarla hasta resolverse la incompetencia planteada en dicho litigio.<sup>6</sup>-----

Es así, pues, como atinadamente lo sostiene el apelante, la sola circunstancia de exhibir un ocurso en una causa determinada, no implica por sí que el suscriptor tuviera acceso a las constancias que la integran, sobre todo en los casos donde no se tiene evidencia de que el aludido consultara el expediente; por ende, no es válido inferir que al comparecer a través de un libelo en un asunto relacionado con el proceso de origen, la representación

<sup>4</sup> Es aplicable al particular, por analogía, la jurisprudencia 1a./J/ 39/2011, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIII, mayo de 2011, página 24, intitulada: "NOTIFICACIÓN. CUANDO EL NOTIFICADO SE NIEGA A FIRMAR EL ACTA DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA, BASTA QUE EL ACTUARIO ASIENTE LA CAUSA, MOTIVO O RAZÓN DE TAL CIRCUNSTANCIA, EMPLEANDO CUALQUIER EXPRESIÓN GRAMATICAL".

<sup>5</sup> Consultable a fojas 151 y 152, del expedientillo formado con motivo del incidente planteado por el aquí inconfirme.

<sup>6</sup> Foja 153, *ibidem*.

jurídica de la empresa afectada conoció la resolución que definió la situación jurídica del imputado, aun cuando en aquél obre tal información.-----

En esa tesitura, con independencia de las diversas probanzas ofrecidas por el incidentista, a fin de justificar su estancia en el extranjero, el día en que aparentemente se le comunicó el auto de término constitucional de 23 veintitrés de junio de 2014 dos mil catorce, es pertinente concluir, que en atención a que la notificación de la providencia es contraria a las disposiciones legales de la materia, y conculcan el derecho de defensa de la persona moral agraviada, lo procedente es revocar el fallo objeto de esta alzada, y declarar la nulidad de la notificación objetada y de lo actuado a partir de ésta.--

Lo anterior, no exime al funcionario que llevó a cabo dicha labor, de los posibles daños y perjuicios que se causen a los interesados, con motivo de su desempeño, de conformidad con la fracción XIV, del artículo 46 de la normativa instrumental aplicable.-----

Por otro lado, en términos de la última parte de la fracción y numeral previamente indicados, se impone al licenciado **ÁNGEL BAUTISTA ÁNGELES**, diligenciario que practicó la acción combatida, una multa equivalente a 2 dos días de salario mínimo vigente en el lugar y época del ilegal acto procesal, misma que deberá exhibir en la oficina rentística correspondiente, so pena de lograr su cobro mediante la vía económica-coactiva.-----





Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la sentencia interlocutoria que dio origen a la presente instancia, para quedar en los siguientes términos: -----

**"PRIMERO.** Ha sido procedente el incidente no especificado de nulidad de notificaciones promovido por David Antonio Suárez Guerra, representante legal de la persona moral denominada "Investigación Aplicada", sociedad anónima de capital variable, por cuanto a su tramitación.-----

**SEGUNDO.** Se declara la nulidad de la notificación cuestionada de 4 cuatro de julio de 2014 dos mil catorce, así como de todo lo actuado a partir de ésta, a través de la cual se pretendió comunicar a la parte agraviada, el auto de término constitucional que definió la situación jurídica del inculpado **JOSÉ LUIS FUENTES MONTES**, sin que ello exima al funcionario actuante de los daños y perjuicios que se causen a los interesados".-----

**PRIMERO SEGUNDO.** Se impone al licenciado **ANGEL BAUTISTA ÁNGELES**, diligenciario que practicó la acción combatida, una multa equivalente a 2 dos días de salario mínimo vigente en el lugar y época del ilegal acto procesal, que deberá exhibir en la oficina rentística correspondiente, so pena de lograr su cobro mediante la vía económica-coactiva.-----



1 SALA EN LA PENAL

**NOTIFÍQUESE a las partes**, comuníquese la presente determinación al juez de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.----

Así, por unanimidad de votos lo decidieron los señores Magistrados que integran la Primera Sala en Materia Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, licenciados **JOEL DANIEL BALTAZAR CRUZ, ARTURO MADRID FERNÁNDEZ y AMADOR COUTIÑO CHAVARRÍA**, siendo **PONENTE** el **PRIMERO** de los nombrados y firman ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES OLGUÍN**, que autoriza y da fe.-----

**MAGDO. JDBC/ LIC. JASM/jad**

**J. D. BALTAZAR C.- A. MADRID F.- A. COUTIÑO CH.- M. DE L. A. TORRES O.- RÚBRICAS.** -----

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE Y CERTIFICA EN 11 ONCE PÁGINAS, PARA SER ENVIADA COMO ESTA EN LA RESOLUCIÓN INSERTA. DOY FE. -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA EN MATERIA PENAL

ENCARGADA MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES OLGUÍN



**PRIMERA SALA EN  
MATERIA PENAL**



EL CIUDADANO ABOGADO **MARCOS ARGÜELLES RAMÍREZ** SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACÁN, PUEBLA:-----

**-CERTIFICA-**

LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL DE LAS QUE FUERON SACADAS Y QUE CONSTAN EN EL PROCESO ORIGINAL NÚMERO **104/2012-II** DEL INDICE DEL JUZGADO DE LO PENAL DE TEHUACÁN, PUEBLA, EXPIDIENDOSE EN UNA PIEZA COMPUESTA DE -7- SIETE FOJAS ÚTILES. AUTORIZANDOSE A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.-----

**PROC. NÚM: 104/2012-II.**

**EL SECRETARIO**

  
**ABOGADO MARCOS ARGÜELLES RAMÍREZ.**



